

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO****(445 - 3 NOV 2022)****POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PAUJIL SUR" RNSC 155-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PAUJIL SUR" RNSC 155-22

2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600130572 del 30/09/2022, la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PAUJIL SUR", a favor de los predios denominados:

1. "Lote Villa Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-50920**, con una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta y seis (**55 Ha 8256 m²**), ubicado en la vereda Cimitarra, del municipio de Cimitarra, del departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de agosto de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 20 de octubre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. "La Mansión del Penol", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-50923**, con una extensión superficial de cincuenta y ocho hectáreas con ocho mil trescientos cinco metros cuadrados (**58 Ha 8305 m²**), ubicado en la vereda Cimitarra, del municipio de Cimitarra, del departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de agosto de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 20 de octubre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.
3. "Predio Rural El Diamante", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-55023**, con una extensión superficial de ciento noventa y ocho hectáreas con cuatro mil seiscientos treinta y cinco metros cuadrados (**198 Ha 4635 m²**), ubicado en la vereda Cimitarra, del municipio de Cimitarra, del departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de agosto de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 20 de octubre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1.

Con la finalidad de validar la representación legal de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, la solicitante del trámite remitió:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1.

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PAUJIL SUR" RNSC 155-22**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

"Por Acta número 119 del 08 de febrero de 2020, de reunión extraordinaria de Junta Directiva, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 24984 del Libro I del registro de entidades sin Ánimo de Lucro, el 14 de febrero de 2020, fueron nombrados:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR EJECUTIVO	LARA HERNÁNDEZ SARA INÉS	34.562.876

En este sentido, es posible concluir que la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, ostenta el cargo de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud, de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los accionistas o junta directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 155-22 "EL PAUJIL SUR".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 155-22 "EL PAUJIL SUR".

Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Así mismo, se realizó un análisis jurídico de los certificados de tradición y Libertad allegados a esta solicitud, con el fin de verificar el derecho real de dominio, de los predios denominados "Lote Villa Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-50920, "La Mansión del Penol", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-50923 y "Predio Rural El Diamante", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-55023, evidenciándose que la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios en mención; por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro de la RNSC 155-22 "EL PAUJIL SUR".

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PAUJIL SUR", a favor de los predios denominados "Lote Villa Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-50920, "La Mansión del Penol", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-50923 y "Predio Rural El Diamante", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-55023, será una extensión total de trescientas trece hectáreas con mil ciento noventa y seis metros cuadrados (**313 Ha 1196 m²**).

B

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PAUJIL SUR" RNSC 155-22

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, en la Sección de 'Cabida y Linderos' de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios a registrar, se indicó lo siguiente:

1. "Lote Villa Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-50920**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN DE 55 HECTÁREAS 8256 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS CLAUSULAS SE HALLAN EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0329 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1999 DEL INCORA.

2. "La Mansión del Penol", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-50923**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN DE 58 HECTÁREAS 8305 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS CLAUSULAS SE HALLAN EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0328 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1999 DEL INCORA.

3. "Predio Rural El Diamante", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-55023**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO RURAL UBICADO EN LA FLORESTA CON UNA EXTENSIÓN DE 198 HAS. 4635 MTS2 CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 993 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARÍA DE PUERTO BOYACA.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Copia de la Resolución No. 0329 de 13 de diciembre de 1999 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA.
2. Copia Escritura Publica No. 1240 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaría de Puerto Boyacá.
3. Copia de la Resolución No. 0328 de 13 de diciembre de 1999 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA.
4. Copia Escritura Publica No. 993 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría de Puerto Boyacá.
5. Copia Escritura Publica No. 267 del 28 de febrero de 2019 de la Notaría Única de la Dorada.

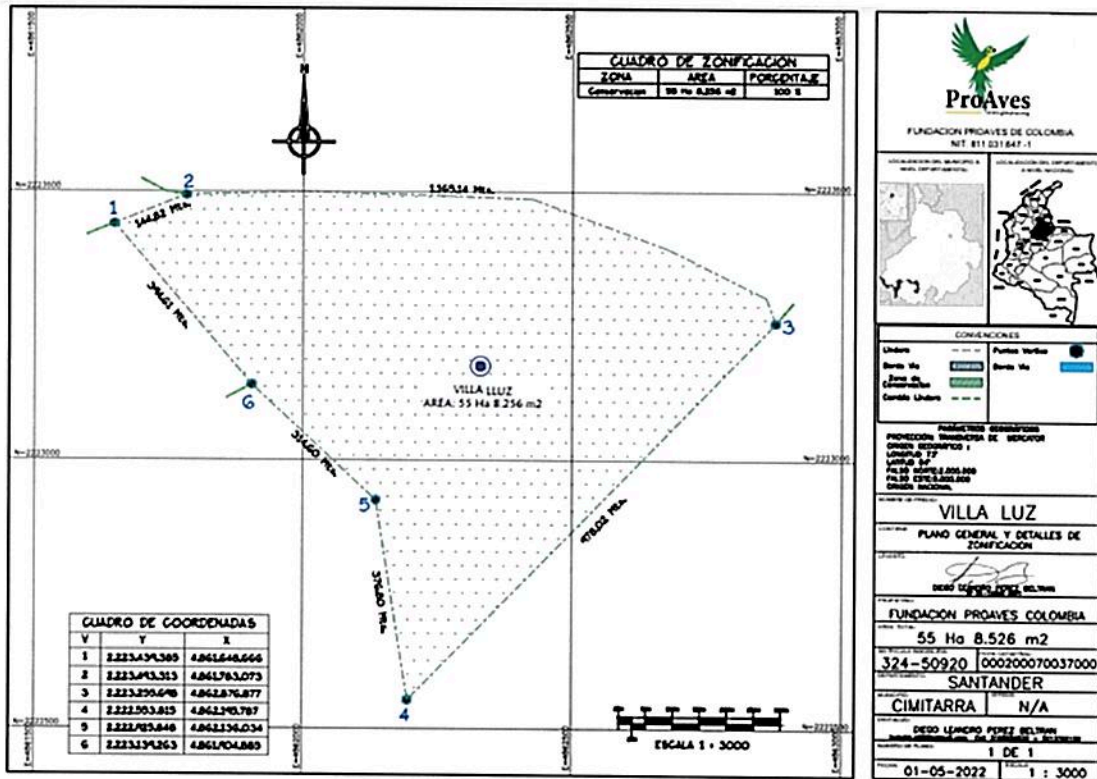
Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada por la solicitante, se evidenciaron las siguientes situaciones:

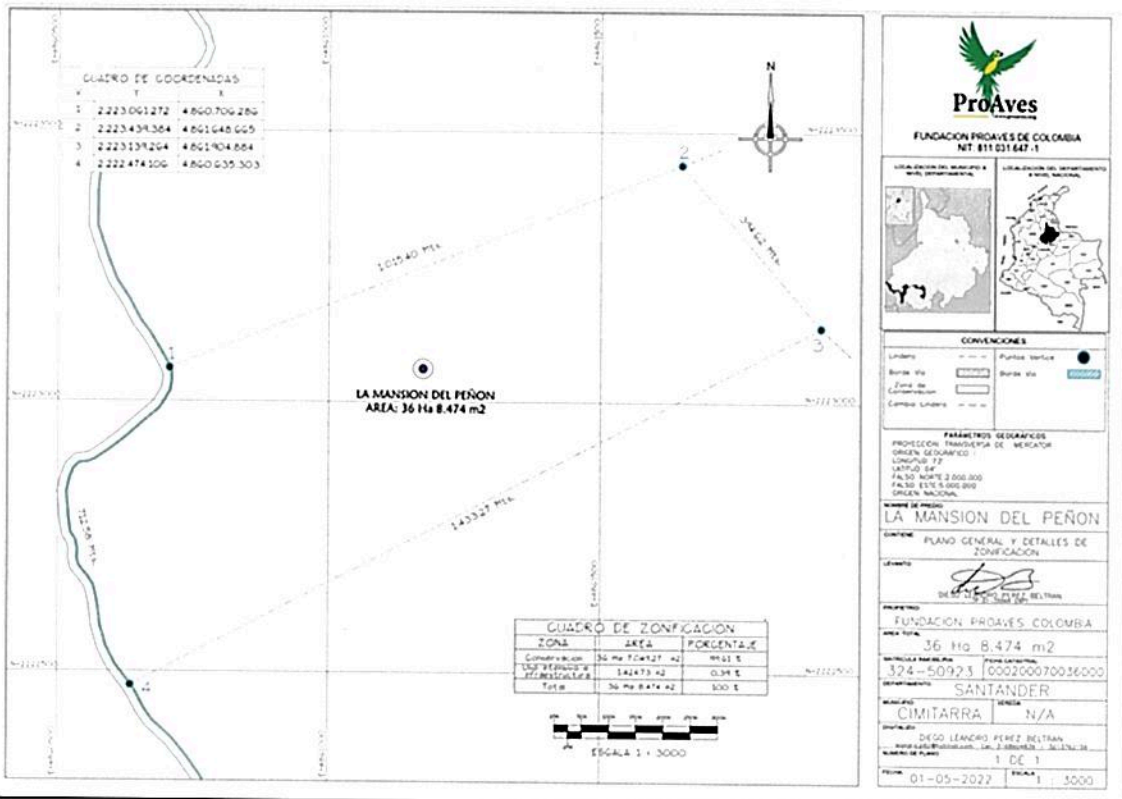
- Información cartográfica en formato *Pdf.* y *shapefile*, correspondiente a Levantamiento Topográfico de los predios a registrar. Se constató que los mapas incluyen la fuente de información, y propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PAUJIL SUR" RNSC 155-22

Predio denominado VILLA LUZ

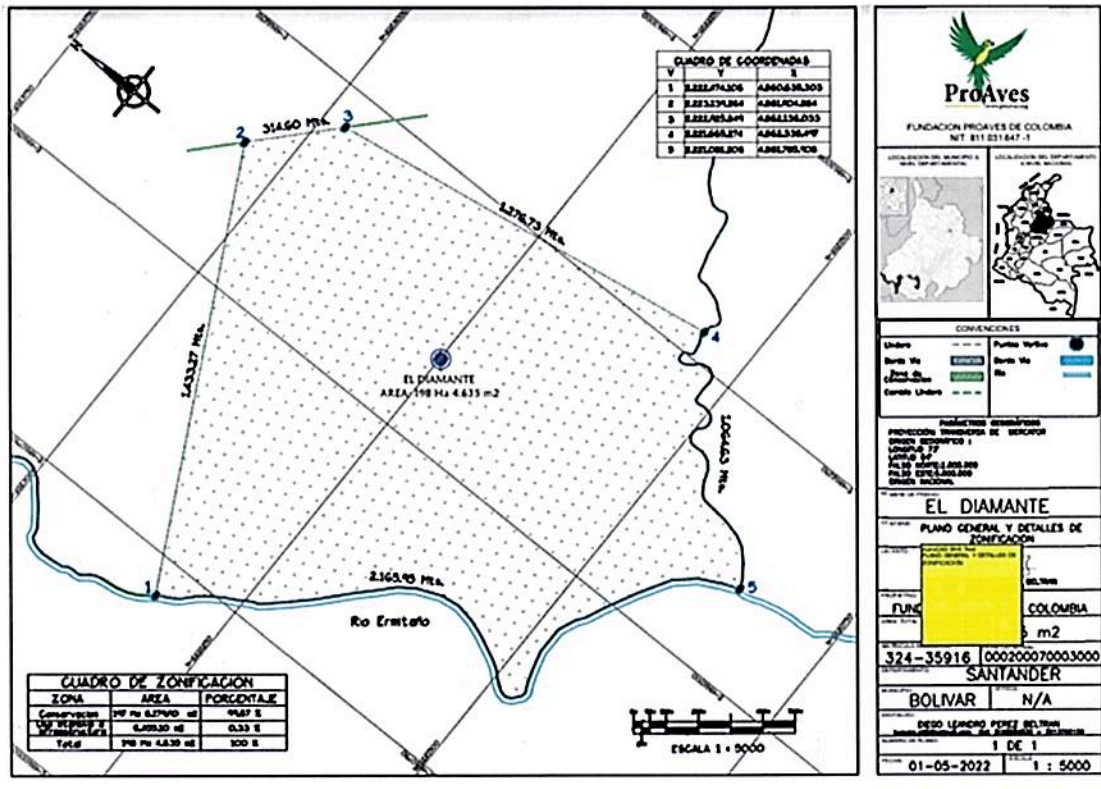


Predio denominado LA MANSIÓN DEL PEÑOL



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PAUJIL SUR" RNSC 155-22

Predio denominado PREDIO RURAL EL DIAMANTE



- Los levantamientos topográficos adjuntos, están debidamente soportados por el profesional que realizó la captura de la información, se efectuó la verificación de los datos consignados en el rótulo de las planchas topográficas del profesional con TP 01-15564 CNPT, en la página de Registro Único de Topógrafos, confirmando que el señor DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRÁN, es Tecnólogo en Topografía de la Universidad del Tolima.

Trámites y Servicios

- Expedición de la licencia profesional
- Cambio de formato de la licencia profesional
- Duplicado de la licencia profesional
- Solicitud del certificado de vigencia
- Consulta del certificado de vigencia
- Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO
- Tarifas de trámites 2022
- Preguntas frecuentes

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

INFORMA QUE :

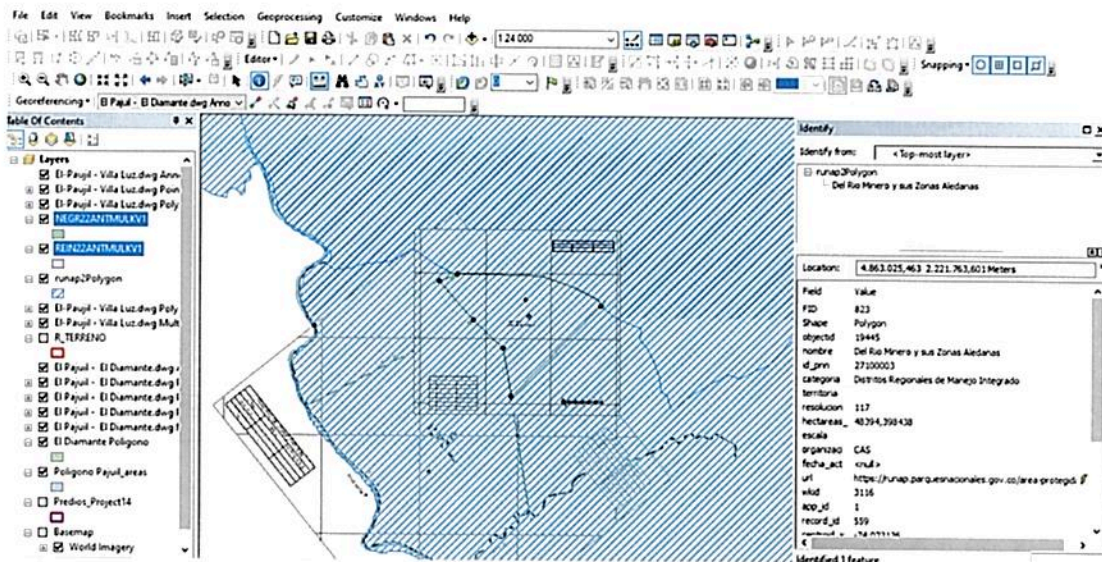
El señor(a) DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula : 01-15564
 Cédula : 1110532040
 Título : TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
 Institución : UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
 Sanción : No registra

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PAUJIL SUR" RNSC 155-22

NÚMERO DE PRECIO VILLA LUZ CONTENIDO PLANO GENERAL Y DETALLES DE ZONIFICACIÓN LEVANTO PROPIETARIO FUNDACION PROAVES COLOMBIA AREA TOTAL 55 Ha 8.526 m2 MATRICULA INMOBILIARIA 324-50920 FOLIO CATASTRAL 000200070037000 DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO CIMITARRA VEREDA N/A DIGITALIZADO DEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN NÚMERO DE PLANO 1 DE 1 FECHA 01-05-2022 ESCALA 1 : 3000	NÚMERO DE PRECIO LA MANSION DEL PEÑON CONTENIDO PLANO GENERAL Y DETALLES DE ZONIFICACIÓN LEVANTO PROPIETARIO FUNDACION PROAVES COLOMBIA AREA TOTAL 36 Ha 8.474 m2 MATRICULA INMOBILIARIA 324-50923 FOLIO CATASTRAL 000200070036000 DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO CIMITARRA VEREDA N/A DIGITALIZADO DEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN NÚMERO DE PLANO 1 DE 1 FECHA 01-05-2022 ESCALA 1 : 3000	NÚMERO DE PRECIO EL DIAMANTE CONTENIDO PLANO GENERAL Y DETALLES DE ZONIFICACIÓN LEVANTO PROPIETARIO FUNDACION PROAVES COLOMBIA AREA TOTAL 198 Ha 4.635 m2 MATRICULA INMOBILIARIA 324-55916 FOLIO CATASTRAL 000200070003000 DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO BOLIVAR VEREDA N/A DIGITALIZADO DEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN NÚMERO DE PLANO 1 DE 1 FECHA 01-05-2022 ESCALA 1 : 5000
--	---	---

- La Información cartográfica en formato Pdf., se encuentra con sistema de referencia y grilla de coordenadas, se realizó la georreferenciación con la capa de IGAC, y se evidencia **traslape con áreas protegidas, categoría Distritos Regionales de Manejo Integrado Del Río Minero y sus Zonas Aledañas**, tal como se muestra a continuación:

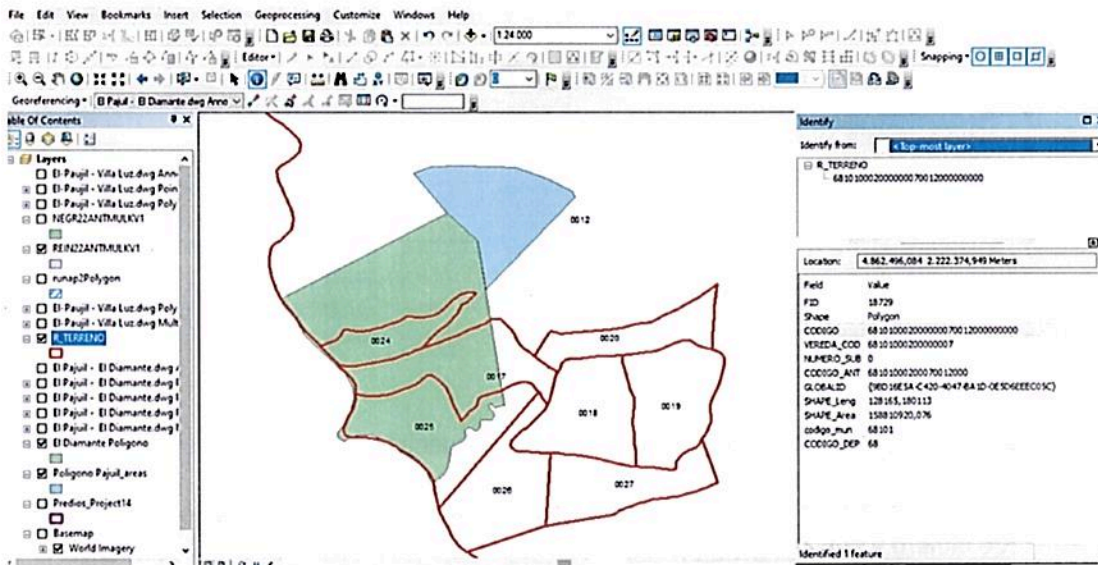


- Mapa de zonificación de los predios identificados con la cédula catastral No. 000200070037000 relacionada en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-50920, cédula catastral No. 000200070036000 relacionada en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-50923 y cédula catastral No. 00-02-0007-0030-000 relacionada en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-55023, en comparativo con la información cartográfica que reposa en la base de datos del Geoportal del IGAC, así como los certificados de Tradición y Libertad, se evidencia que los predios según corresponden al Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, pero al consultar la base cartográfica del IGAC, los levantamientos topográficos aportados por la usuaria, se encuentran ubicados en el Municipio de Bolívar, generando de esta manera una inconsistencia.

68	SANTANDER	081	BARRANCABERMEJA
68	SANTANDER	092	BETULIA
68	SANTANDER	101	BOLIVAR
68	SANTANDER	121	CABRERA

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PAUJIL SUR" RNSC 155-22



- Para finalizar, se adjuntó mapas en formato Pdf. y *shapefile*, con extensión total de 148 ha 4635 m² y donde también se relaciona la zonificación propuesta, tal y como se muestra a continuación:

TABLA DE ZONIFICACIÓN

Predio denominado VILLA LUZ

CUADRO DE ZONIFICACION		
ZONA	AREA	PORCENTAJE
Conservacion	55 Ha 8.256 m2	100 %

Predio denominado LA MANSIÓN DEL PENOL

CUADRO DE ZONIFICACION		
ZONA	AREA	PORCENTAJE
Conservacion	36 Ha 7.049,27 m2	99.61 %
Uso intensivo e infraestructura	1.424.73 m2	0.39 %
Total	36 Ha 8.474 m2	100 %

Predio denominado PREDIO RURAL EL DIAMANTE

CUADRO DE ZONIFICACION		
ZONA	AREA	PORCENTAJE
Conservacion	197 Ha 8.179.90 m2	99.67 %
Uso intensivo e infraestructura	6.455.10 m2	0.33 %
Total	198 Ha 4.635 m2	100 %

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PAUJIL SUR" RNSC 155-22

PREDIO	AREA FMI	AREA ZONIFICACIÓN
LOTE VILLA LUZ	55.8256	55.8256
LA MANSIÓN DEL PEÑON	58.8305	36.8474
EL DIAMANTE	148.4635	148.4635

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados "Lote Villa Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-50920, "La Mansión del Penol", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-50923 y "Predio Rural El Diamante", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-55023, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PAUJIL SUR" RNSC 155-22

2. Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria con el área de Catastro y la Cedula Catastral respectiva de los predios denominados "Lote Villa Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-50920, "La Mansión del Penol", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-50923 y "Predio Rural El Diamante", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-55023.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del

regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PAUJIL SUR" RNSC 155-22

predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PAUJIL SUR", a favor de los predios denominados:

1. "Lote Villa Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-50920**, con una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta y seis (**55 Ha 8256 m²**), ubicado en la vereda Cimitarra, del municipio de Cimitarra, del departamento de Santander.
2. "La Mansión del Penol", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-50923**, con una extensión superficial de cincuenta y ocho hectáreas con ocho mil trescientos cinco metros cuadrados (**58 Ha 8305 m²**), ubicado en la vereda Cimitarra, del municipio de Cimitarra, del departamento de Santander.
3. "Predio Rural El Diamante", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-55023**, con una extensión superficial de ciento noventa y ocho hectáreas con cuatro mil seiscientos treinta y cinco metros cuadrados (**198 Ha 4635 m²**), ubicado en la vereda Cimitarra, del municipio de Cimitarra, del departamento de Santander.

Solicitado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 155-22 "EL PAUJIL SUR".
2. Copia de la Resolución No. 0329 de 13 de diciembre de 1999 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA.
3. Copia Escritura Publica No. 1240 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaría de Puerto Boyacá.
4. Copia de la Resolución No. 0328 de 13 de diciembre de 1999 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA.
5. Copia Escritura Publica No. 993 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría de Puerto Boyacá.
6. Copia Escritura Publica No. 267 del 28 de febrero de 2019 de la Notaría Única de la Dorada.
7. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados "Lote Villa Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-50920**, "La Mansión del Penol", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-50923** y "Predio Rural El Diamante", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-55023**, atendiendo a las observaciones inmersas en este

»

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PAUJIL SUR" RNSC 155-22

acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

8. Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria con el área de Catastro y la Cedula Catastral respectiva de los predios denominados "**Lote Villa Luz**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-50920**, "**La Mansión del Penol**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-50923** y "**Predio Rural El Diamante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-55023**.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2)**

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PAUJIL SUR" RNSC 155-22

meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cimitarra Santander** y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas